



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Conciliación extrajudicial
Radicación : Proceso No. 70-001-33-33-007-2013-00272-00
Demandante : EDINSON RAFAEL GUZMÁN LIÑAN
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

1. ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 16 agosto de 2013 ante la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos en Bogotá, se alcanzó acuerdo conciliatorio entre el señor EDINSON RAFAEL GUZMÁN LIÑAN y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

1.1. PRETENSIONES (F. 2)

Las pretensiones que se pretende conciliar son las siguientes:

"PRIMERO: Que **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, reconozca, reliquide y cancele los reajustes anuales del salario básico y las mesadas de asignación de retiro que percibe el actor con la inclusión del computó (sic) de los porcentajes del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecidos por el D.A.N.E. correspondiente a los años 1999 AL 2004, y a la fecha en que se profiera sentencia favorable, conforme lo ordenado por el artículo 14 de la Ley 100 d 1993, **cuando este Índice sea superior a la escala porcentual y al método de oscilación, así: (...)**

SEGUNDO: Como consecuencia del detrimento histórico acumulado del salario básico de mi poderdante se incremente en el porcentaje del **NUEVE PUNTO VEINTITRÉS CIENTO (sic) (03,23%)**, teniendo en cuenta (sic) que se trata de prestaciones periódicas y en consecuencia el efecto negativo del índice de precios al consumidor "IPC" en el sueldo básico no tiene prescripción.

TERCERO: Que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, a (sic) reconozca, liquide y pague al actor en forma indexada, los efectos prestacionales que pudieron haber sido menoscabados por el no reajuste oportuno del sueldo básico que afectaron las primas que constituyen la Asignación de Retiro, dado el carácter de factor salarial de los mencionados reajustes, a partir del año 1999 AL año 2004, y a la fecha del año 2013, efectué (sic) **el PAGO DE LAS MESADAS NO PRESCRITAS DE LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2009.** estos reajustes son la base para liquidar el salario básico y asignación de retiro de los años siguientes hasta la fecha en que se adquiriera firmeza la sentencia que ponga fin al presente proceso, se efectué (sic) el pago en forma total y se incluya estos incrementos en la nómina del demandante. (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

1.2. HECHOS (F. 3)

Como soporte fáctico se informa en el escrito de citación a este trámite extrajudicial, los siguientes hechos:

- Al Sargento Primero (r) EDINSON RAFAEL GUZMÁN LIÑAN le fue reconocida la asignación de retiro mediante Resolución No. 2723 de agosto 30 de 1999 expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Dicha asignación ha sido reajustada anualmente conforme al principio de oscilación de que trata el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, por lo que se ha visto disminuida la capacidad adquisitiva de la misma toda vez que dicho incremento ha estado por encima debajo del incremento conforme al índice de precios al consumidor.
- Mediante derecho de petición de fecha 27 de mayo de 2013, el convocante solicitó el reconocimiento, liquidación y reajuste de su asignación de retiro de acuerdo al incremento del índice de precios al consumidor.

1.3. DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE CONVOCANTE

El convocante aporta los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución No. 2723 de agosto 30 de 1999 por la que se ordena reconocer y pagar la asignación de recibo al señor Sargento Primero Edinson Rafael Guzmán Liñan. (F. 12-13)
- Original de derecho de petición dirigido al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de 27 de mayo de 2013. (F. 14-16)
- Original de respuesta a derecho de petición, suscrito por la Subdirectora de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. (F. 18-19)
- Copia de Datos de Control Hoja de Vida, del señor Edinson Rafael Guzmán Liñan. (F. 20)
- Original de oficio dirigido a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de fecha 24 de junio de 2013 en el que se envía copia de la solicitud de conciliación a dicha entidad. (F. 21)
- Original de oficio dirigido a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de fecha 26 de junio de 2013, en el que se envía copia de la solicitud de conciliación hecha a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. (F. 22)

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

En asuntos de conocimiento de esta jurisdicción, procede la conciliación extrajudicial para precaver los conflictos de carácter particular y de contenido económico cuya controversia pueda adelantarse a través de los medios de control



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 3

de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa o controversia contractual, previstos en los artículos 138, 140, 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. LO CONCILIADO

En el presente caso, el convocante solicita la reliquidación de la asignación de retiro entre los años 1999 y 2004, teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor, toda vez que el reajuste se hizo con base en el principio de oscilación, lo que ocasionó disminución de la capacidad adquisitiva de la asignación recibida por el convocante.

Frente a la solicitud anterior, se lee en el acta de conciliación contentiva del acuerdo traído a esta instancia para su aprobación o no, lo siguiente:

*"...la convocada presenta a un (01) folio la Certificación del Comité de Conciliación de fecha **agosto 14 de 2013**, en donde se decide conciliar para lo cual acompaña una liquidación hecha por la entidad en tres (03) folios por un valor total de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.176.296), valor que resulta de la suma del capital en un 100% más la indexación del 75%. La suma a conciliar no incluye ni intereses, ni agencias en derecho, ni ningún otro concepto y será pagada dentro de los seis (06) meses posteriores a que el interesado presente ante la entidad el Auto debidamente ejecutoriado por el juez correspondiente que apruebe la presente conciliación. (...)*

2.3 ACERCA DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Conforme al artículo 73 de la Ley 446 de 1998, la decisión aprobatoria del acuerdo de conciliación por parte del juez debe observar i) que se haya presentado las pruebas necesarias, es decir, que los hechos que sirven de fundamento al acuerdo gocen de una sustentación probatoria suficiente como para deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado, ii) que el acuerdo no resulte lesivo al patrimonio público, y iii) no viole la ley.

2.4 CON RELACIÓN AL SUSTENTO PROBATORIO

Revisado el expediente remitido a esta dependencia a efectos de aprobar o no el acuerdo de conciliación, se advierte que no obran en el mismo, ni la Certificación del Comité de Conciliación de fecha agosto 14 de 2013, ni la liquidación hecha por la entidad, que arrojó como resultado que se conciliara sobre la suma arriba mencionada.

Si bien el Despacho debe hacer la respectiva liquidación con el objeto de verificar que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público, con la información contenida en los documentos allegados no es posible hacerla, toda vez que la misma está borrosa o incompleta con relación a las prestaciones sociales devengadas por el convocante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 4

También se advierte que no obra poder con que actúan los apoderados tanto del convocante como de la entidad convocada.

Precisado entonces lo anterior, no puede el Despacho aprobar un acuerdo conciliatorio toda vez que no obra prueba alguna que dé sustento a las obligaciones contraídas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a favor del señor Edinson Rafael Guzmán Liñan; y además no reposa en el expediente, poder con que los representantes de las partes actuaron en el trámite conciliatorio.

3. DECISIÓN

PRIMERO: No aprobar el acuerdo conciliatorio contenido en el acta de 16 de agosto de 2013 alcanzado entre el señor EDINSON RAFAEL GUZMÁN LIÑAN y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, ante la Procuraduría 191 Judicial I para asuntos Administrativos de Bogotá.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, envíese el expediente a la Procuraduría de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez